

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO ACUERDO MARCO

EXPEDIENTE Nº 62/2026

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO FLUDESOXIGLUCOSA 18F (18-FDG)

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por la Jefa de Servicio de Farmacia, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación del *suministro del medicamento Fludesoxiglucosa 18-F (18-FDG) dosis 10 mCi*, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes:

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en lotes del presente contrato al constituir el suministro objeto del mismo una unidad funcional y asistencial destinada a satisfacer una necesidad terapéutica específica de los pacientes atendidos por el Hospital.

El objeto contractual comprende el suministro de medicamentos que, por sus características farmacológicas, indicaciones terapéuticas y utilización clínica, configuran una prestación homogénea e indivisible desde el punto de vista asistencial y de gestión farmacéutica, resultando necesaria su contratación conjunta para garantizar la adecuada continuidad del tratamiento y la correcta atención a los pacientes.

La división del contrato en varios lotes no aportaría ventajas desde el punto de vista técnico ni económico y podría generar dificultades en la gestión del suministro, la planificación de necesidades, el control de existencias y la trazabilidad de los medicamentos, incrementando además las cargas

administrativas y los costes de gestión asociados a la coexistencia de múltiples adjudicatarios.

Asimismo, la contratación mediante un único lote permite optimizar los recursos públicos, simplificar la gestión logística y contractual y garantizar la homogeneidad en el abastecimiento de los medicamentos necesarios para la actividad asistencial, favoreciendo una ejecución más eficiente del contrato.

En consecuencia, atendiendo a los principios de eficiencia, economía y adecuada satisfacción de las necesidades asistenciales que inspiran la contratación pública, se considera que la licitación mediante un único lote constituye la opción más adecuada para asegurar la correcta ejecución del contrato y la mejor utilización de los recursos públicos.

- **Memoria justificativa.**

Los medicamentos a suministrar, así como sus características, son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que acompañan a la presente Memoria.

El Hospital Universitario La Paz dispone actualmente de un equipo de Tomografía por Emisión de Positrones PET-TC. Éste fue sustituido en marzo 2020 por uno de última generación, siendo capaz realizar mayor número de exploraciones diagnósticas diarias que el equipo anterior. Además, cada vez existe un aumento progresivo de la demanda por parte de los clínicos. Para la realización de las técnicas incluidas en la cartera de servicios de Medicina Nuclear, es preciso seguir adquiriendo 18F-Fluorodesoxiglucosa. Se emplea en la obtención de imágenes en pacientes sometidos a procedimientos diagnósticos oncológicos, infecciosos, neurológicos o cardiológicos que describan funciones o enfermedades en las que el objetivo diagnóstico es visualizar el aumento del aporte de glucosa en órganos o tejidos específicos.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a) y c).
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 89.1.a), e) y f) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: 40
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 60

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Punto 15 del capítulo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. 3.255.000,00 euros.

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el *suministro del medicamento Fludesoxiglucosa 18-F (18-FDG) dosis 10 mCi*, por un importe de ochocientos seis mil euros I.V.A. incluido (806.000,00 €) y un plazo de ejecución de 12 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

P.A. El Director Médico

R.S. 9 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por: GARCIA RIO FRANCISCO J
Fecha: 2026.08.11 11:59